REF.: UAIP-058-2015
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha nueve de los corrientes, se dio por recibida en esta Unidad, solicitud de información registrada bajo el número **UAIP-058-2015**, enviada por la ciudadana [redacted] -en lo sucesivo la solicitante, interesada o peticionaria-, en la que requiere acceso a la siguiente información: "**1. Manual de Procedimientos de la UAIP y fecha de elaboración e implementación de dicho manual. 2. Política de Acceso a la información y fecha de implementación. 3. Fecha de última rendición de cuentas 4. Informe de última rendición de cuenta."** Dicha petición, quedó firme en la fecha señalada, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, asimismo, la peticionaria consignó la dirección de correo electrónico [redacted] como medio para recibir notificaciones.

II. Que de conformidad con el Art. 7 de la LAIP, con Entes obligados al cumplimiento de esa Ley, los Órganos del Estado, sus dependencias, las Instituciones Autónomas, las Municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la Administración Pública en general. Por tanto, a la luz del Art. 195 de la Constitución, el cual reconoce a esta Corte de Cuentas de la República, como un Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular, determina la competencia de esta Institución para conocer la solicitud de información en comento, por ser esta Corte un Ente Obligado a cumplir con la LAIP.

III. Que conforme lo estatuido en el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información, constituye el vínculo de comunicación entre esta Corte de Cuentas, como ente obligado y la ciudadana [redacted] como peticionaria de la información generada, administrada o en poder de esta Corte de Cuentas.

IV. Que con fundamento en los Arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones que el Oficial de Información emite, deben motivarse y entregarse por escrito con mención breve pero suficiente de los fundamentos bajo los cuales se concede o deniega el acceso a la información.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

V. Que el Art. 10 numeral 1 de la LAIP, establece que constituye información de carácter oficiosa: "**El marco normativo aplicable a cada ente obligado.**" Mediante el cual el requerimiento contenido en el numeral 1 de la petición, relacionado al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR, TRAMITAR Y DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, vigente desde febrero de 2014 hasta octubre 2014 y el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION QUE REALIZA LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA**, vigente desde octubre de 2014, constituyen el marco regulatorio por medio del cual este Departamento de Acceso a la Información realiza su trabajo de acuerdo a lo establecido en la LAIP y su Reglamento, normativa a la cual la ciudadana puede tener acceso al ingresar en la página web Institucional, bajo el Componente de TRANSPARENCIA / UAIP / MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

VI. Respecto a la Política de acceso a la información pública esta Corte, no tiene implementada taxativamente este tipo de política; no obstante de acuerdo al espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública: "**Que la transparencia y el acceso a la información pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo cual contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado de derecho.**" Y al Principio de máxima publicidad, el Titular de este Ente Obligado, está abierto a dar a conocer toda la información que según el marco regulatorio y su contenido no se encuentre en ninguna de las causales que establece el Art. 19 de la LAIP clasificado como reservado o que constituye información de carácter confidencial o datos personales que no sean solicitados por sus titulares.

VII. En relación a los numerales 3 y 4 de su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el Art. 199 de la Constitución "**El Presidente de la Corte de Cuentas rendirá anualmente a la Asamblea legislativa un informe detallado y documentado de las labores de la Corte. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del año fiscal. El incumplimiento de esta obligación se considera como causa justa de destitución.**" En ese contexto, esta institución cada año presenta a la Honorable Asamblea Legislativa la memoria de labores, en la que consta el quehacer institucional de cada ejercicio fiscal. Memorias a la cual la ciudadana puede tener acceso al ingresar al link: http://www.cortedecuentas.gob.sv/memorias-informes/. Por otra parte, y tal como lo regula el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION QUE REALIZA LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA**, esta Institución está trabajando en la implementación de rendiciones de cuentas de forma parcial a

esa memoria de labores; las que en su oportunidad se publicaran en el portal institucional.

POR TANTO: con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y de conformidad con los artículos 4 literal a), 10 numeral 24 y 16, 65, 71, 72 literal c) de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

a) Admítase la solicitud de información presentada por la ciudadana [redacted] descrita al inicio de esta resolución.

b) Concédase acceso a la solicitante al ingresar en la página web Institucional, bajo el Componente de TRANSPARENCIA / UAIP / MANUAL DE PROCEDIMIENTO, a efecto de que pueda obtener el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION QUE REALIZA LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA, vigente desde octubre de 2014,** que constituye el marco regulatorio del quehacer del Departamento de Acceso a la Información Pública de esta Corte de Cuentas.

c) Oriéntesele a la ciudadana ingresar al link: http://www.cortedecuentas.gob.sv/memorias-informes/, a efecto de que pueda obtener las memorias de labores de esta Corte desde el año 2000 hasta el 2013; no así la del año 2014, debido a que la misma se encuentra en ejecución para ser presentada a la Honorable Asamblea Legislativa, en el término y efectos de Ley.

d) Expresarle en relación a su requerimiento número 2, sobre la Política de acceso a la información pública, sujetarse a lo señalado en el Romano VI de la presente resolución.

e) Notifíquese en el medio técnico señalado para tales efectos.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.

123.